

C) *Televisión: Al mejor programa o guión televisado.*

Se adjudica el premio de 200.000 pesetas al programa «Opinión Pública», emitido por TVE los días 22 y 29 de octubre de 1979.

D) *Radio: Programas o guiones radiofónicos.*

Se adjudica el primer premio de 100.000 pesetas a don José Manuel Fernández Machado, por el guión titulado «Mensajes», emitido por Radio Exterior de España, el día 22 de diciembre de 1979.

Se adjudica el segundo premio de 50.000 pesetas a don Fernando Asensio Alonso, por el conjunto de guiones titulados «Hoy Domingo», emitidos por Radio Nacional de España, de Logroño, los días 18 y 25 de noviembre; 2, 9 y 16 de diciembre de 1979, y por el titulado «Mañana sale», emitido el 21 de diciembre de 1979, por la citada emisora.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Se adjudica el primer premio de 75.000 pesetas a don Vicente Pañella Turigas, por su trabajo titulado «Con Pañella rien El y Ella», publicado en «Lecturas», de Barcelona, el día 23 de noviembre de 1979.

Se adjudica el segundo premio de 40.000 pesetas a don Enrique Pérez Penedo, por sus «dibujos de humor», publicados en «Información», de Alicante, el día 22 de diciembre de 1979.

Se adjudica el tercer premio de 20.000 pesetas a don Jaime Beltrán Solano, por sus «dibujos de humor», publicados en «Lecturas», de Barcelona, el día 2 de noviembre de 1979.

F) *Premios especiales.*

Se adjudica el premio especial de 150.000 pesetas y Placa para Publicaciones Periodísticas al «Diario Español», de Tarragona, por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional durante el año 1979.

El Jurado acordó declarar desierto el premio especial de 150.000 pesetas y Placa para Emisoras de Radio.

El Jurado acordó declarar desierto el premio especial de 150.000 pesetas y Placa para Programas de TVE.

Lo que se hace público a todos los efectos, de acuerdo con la base octava de la convocatoria del concurso.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12401 RESOLUCION de 22 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola para aprovechar aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca-Miguel (Avila), con destino a riegos y usos deportivos.

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca-Miguel (Avila), con destino a riegos y usos deportivos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Anular la concesión otorgada a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola en 3 de mayo de 1979, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1979, para derivar, mediante elevación, 19,20 litros por segundo de aguas del río Voltoya, en el término municipal de Urraca-Miguel (Avila), para el riego de 44 hectáreas de terrenos de su propiedad y usos deportivos.

b) Conceder a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola la autorización para derivar por elevación 19,2 litros por segundo de aguas del río Tuerco, en término municipal de Avila, para el riego de 44 hectáreas de terrenos de su propiedad y usos deportivos, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos conacionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Bau Carpi, visado por el Colegio Oficial con el número 76918 en 19 de noviembre de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.526.758 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el

«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, y que no se derivará caudal alguno a partir del 21 de junio al 21 de septiembre de cada año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

En caso de que este aprovechamiento o el terreno objeto del mismo se vea afectado en cualquier forma por las obras o embalses a construir por la Confederación Hidrográfica del Duero en la zona denominada hoy de Campoálvaro, no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna, ya sea por reducción de caudal o por inutilización del aprovechamiento, ya sea por mayor valor de los terrenos como consecuencia de su transformación en regadío.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—El Concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.